





República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Gecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No.: S-2018-668977-4100

Fecha: 2018-11-13 11:52:34

Enviar a: KAREN TATIANA PEREZ VERU

No. Folios: 1

Señora KAREN TATIANA PEREZ VERU Carrera 15 A Bis No 16-89 Barrio Diego de Ospina Neiva Huila

Referencia:

Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandado:

KAREN TATIANA PEREZ VERU

NIT.CC:

1.075.246.747

Radicado:

1163

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución Nº 232 del 08 de Octubre de 2018, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente.

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor

Anexo: un (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo

Revisö: Napoleón Ortiz G

and the second s



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



PBX: 860 47 00

www.icbf.gov.co

•

RESOLUCION No 232

"Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación"

Neiva ocho (08) de octubre de 2018

Referencia:

PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA

Фeudor:

KAREN TATIANA PEREZ VERU

NIT/CC No:

1.075.246.747

Radicado:

1163

FI funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 12 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 4 de noviembre de 2014 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 188 del 4 de noviembre de 2014 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte., El cual fue notificado por aviso el día 26 de julio de 2015, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 15 de abril de 2016, la señora KAREN TATIANA PEREZ VERU, realizo un acuerdo de pago incumpliéndolo y dejando como saldo CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) de capital

Que la señora KAREN TATIANA PEREZ VERU, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.246.747, con fecha 2 y 4 de octubre de 2018, realizo pago por DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (245.000) M/cte. Por concepto de pago de capital intereses y costas procesales.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue ancelada en la totalidad por el ejecutado.
Por lo expuesto este Despacho.



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Huila Grupo Jurídico



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, a cargo de KAREN TATIANA PEREZ VERU, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.246.747, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (245.000) M/cte., por concepto de reembolso de prueba de ADN e interés causados hasta la fecha.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de

E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila



PBX: 860 47 00

www.icbf.gov.co